

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO.**

TEMA:

La valoración de la Prueba Electrónica.

AUTOR:

Pino Maldonado Carlos Xavier

**Componente práctico del examen complejo previo a la
obtención del título de Abogado de los Tribunales y
Juzgados de la República del Ecuador.**

TUTORA

Reynoso Gaute Maritza Ginette.

Guayaquil, Ecuador

5 de mayo del 2021.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente **componente práctico del examen complejo**, fue realizado en su totalidad por **Pino Maldonado Carlos Xavier**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

REVISORA



f. _____

Reynoso Gaute de Wright, Maritza Ginette

Guayaquil, a los 5 del mes de mayo del año 2021.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO.

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Carlos Xavier Pino Maldonado**

DECLARO QUE:

El **componente práctico del examen complejo, La valoración de la prueba electrónica** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 5 del mes de mayo del año 2021.

EL AUTOR (A)

f. _____

PINO MALDONADO CARLOS XAVIER.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO.

AUTORIZACIÓN

Yo, **Carlos Xavier Pino Maldonado**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución el **componente práctico del examen complejo La valoración de la prueba electrónica en el Proceso Civil** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 5 del mes de mayo del año 2021.

EL AUTOR:

f. _____

PINO MALDONADO CARLOS XAVIER.

INFORME URKUND.

URKUND Abrir sesión

Documento: Examen complejo Urkund.doc (D109950497)

Presentado: 2021-05-05 22:27 (-05:00)

Presentado por: carlosxavierpino@hotmail.com

Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.urkund.com

Mensaje: Examen Complejo Carlos Xavier Pino Maldonado. [Mostrar el mensaje completo](#)

1% de estas 14 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	TESIS - PRUEBA ELECTRONICA - UCSG - VERSION FINAL.docx
	http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/5038/1/T-UCSG-POS-11DP-99.pdf
	TESIS SR. DIEGO ANDRÉS SANDOVAL CAMPAÑA.docx
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

⏏ ⚙️ 🔍 🗑️ ⬆️ ⬅️ ➡️ ⚠️ Advertencias 🔄 Reiniciar 📄 Exportar 📄 Compartir 🔒

Carlos Xavier Pino Maldonado.

MARITZA
GINETTE
REYNOSO GAUTE

Firmado digitalmente por
MARITZA GINETTE
REYNOSO GAUTE
Fecha: 2021.05.12 14:20:15
-05'00'

Dra. Maritza Ginette Reynoso Gaute.

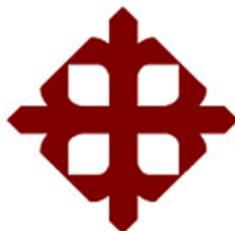
AGRADECIMIENTO.

A Dios por permitirme cumplir una etapa más de vida.

A mi madre, pilar fundamental en mi vida.

A mi familia por acompañarme en cada momento.

*A mis profesores y compañeros por enseñarme a amar y a respetar la carrera
de Derecho.*



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO.

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

JOSÉ MIGUEL GARCÍA BAQUERIZO.

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

MARITZA
GINETTE
REYNOSO GAUTE

Firmado digitalmente por
MARITZA GINETTE
REYNOSO GAUTE
Fecha: 2021.05.12 14:20:15
-05'00'

f. _____

MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE DE WRIGHT.

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

OPONENTE

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
El Problema.	3
Objetivo General.	4
Objetivo Específico.	4
Métodos Teóricos.	4
Métodos Empíricos.	4
Novedad Científica:	4
Descripción Conceptual.	5
DESARROLLO	6
2.1 Las garantías del debido proceso.	6
2.2 Origen de las pruebas.	6
2.3 Que es la Prueba.	7
2.4. Prueba Judicial.	7
2.5 Prueba Electrónica.	8
2.6 Regulación de los medios electrónicos.	8
Valoración de la Prueba Electrónica.	9
3.1 Definición.	9
3.2 Sistema de Valoración.	9
Ilicitud de la Prueba Electrónica.	12
4.1 Concepto.	12
4.3 Particularidades sobre la Ilicitud de la Prueba Electrónica.	13
4.3 Manipulación de la prueba electrónica.	13
Resultados.	15
Propuestas.	16
Recomendaciones.	18
Conclusiones.	19
REFERENCIAS	20

RESUMEN

La tecnología llegó para transformar la vida en la sociedad. Cada vez es más habitual que la sociedad busque información a través del internet o demuestre su consentimiento a través de un medio electrónico. En muchas ocasiones dicha información resulta esencial para demostrar la vulneración de algún derecho. Ahora bien, dicha transformación, nos presenta un gran reto: demostrar que la información encontrada en la internet es fidedigna.

No cabe duda que la parte más importante en cualquier proceso, no importa la rama de derecho que sea, es la etapa probatoria, sin embargo, los cimientos del derecho clásico se están transformando y la era digital empieza a tener su participación en la Justicia.

La prueba tiene como finalidad permitirle al Juez reconstruir determinados hechos ya sean pasados o presentes, permitiéndole obtener sus propias conclusiones para poder emitir su resolución.

Aquí surge el problema. Los administradores de Justicia deben identificar las ventajas y los riesgos de las nuevas tecnologías relacionadas en el campo del Derecho para que no se vea afectada la seguridad jurídica. A su vez, a los abogados litigantes les surgen dudas que son muy difíciles de responder.

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad analizar en qué consiste la valoración de la prueba digital y analizar la digitalización que se evidencio en el Consejo de la Judicatura a raíz de la pandemia del COVID 19 para poder establecer una propuesta que permita a los Jueces y a los abogados en libre ejercicio velar por la protección de los derechos de los intervinientes.

Palabras Claves:

- *Tecnologías de la comunicación e información. (TIC)*
 - *Prueba electrónica.*
 - *Derecho Digital.*
- *Sociedad de la información.*
- *Efectiva valoración judicial.*
 - *Prueba ilícita.*

ABSTRACT

Technology came to transform life in society. It is increasingly common for society to seek information through the internet or demonstrate its consent through electronic means. On many occasions, such information is essential to demonstrate the violation of any right. Now, this transformation presents us with a great challenge: to demonstrate that the information found on the internet is reliable.

There is no doubt that the most important part in any process, no matter what branch of law it is, is the evidentiary stage, however, the foundations of classical law are being transformed and the digital age begins to have its participation in Justice.

The purpose of the test is to allow the Judge to reconstruct certain facts, whether past or present, allowing him to obtain his own conclusions in order to issue his decision.

Here the problem arises. Administrators of Justice must identify the advantages and risks of new related technologies in the field of Law so that legal certainty is not affected. In turn, trial lawyers have questions that are very difficult to answer.

The purpose of this research work is to analyze what the assessment of digital evidence consists of and analyze the digitization that was evidenced in the Council of the Judiciary as a result of the COVID 19 pandemic in order to establish a proposal that allows Judges now the lawyers in free exercise ensure the protection of the rights of the intervening parties.

Keywords:

- *Information and communication technologies. (TIC)*
- *Electronic proof.*
- *Digital Law.*
- *Society of Information.*
- *Effective judicial evaluation.*
- *Illegalevidence.*

INTRODUCCIÓN

Capítulo I.

Antecedentes.

En nuestros días, la informática y las tecnologías son una herramienta importante en la sociedad. A diario, se origina nuevas formas de manifestar nuestro consentimiento a través de algún medio digital o en su defecto se reproduce prácticamente todo lo representable a través de un documento electrónico. Es inevitable que, a medida que la sociedad utiliza la tecnología para incidir en su vida y sus relaciones termina encajando con el fenómeno probatorio ya que, haciendo referencia en materia probatorias, las actividades que realiza la sociedad por lo general quedan representadas o guardadas de alguna u otra materia en registros telemáticos de variada índole.

La tecnología y la informática llegaron para quedarse y como el Derecho evoluciona constantemente, se debe introducir nuevas leyes que regulen la conducta de la sociedad. Conforme a lo preexistente, el envío y la recepción de documentos electrónicos en diferentes plataformas informáticas puede ser considerado un elemento probatorio en un proceso judicial, por lo que puede demostrar un hecho o circunstancia suscitada.

En muchas ocasiones, de nada sirve tener la razón con hechos y derecho, si no se presenta las pruebas correctamente, o si la prueba -que por lo general es digital- no fue aportada de manera correcta o en su defecto, se ha obtenido ilegalmente.

En la actualidad, las prácticas son más virtuales y menos presenciales, como en el caso del Teletrabajo y nos encontramos en la obligación de establecer una reforma de la normativa procesal vigente.

No cabe duda que existen un sinnúmero de hechos que se encuentran en soportes técnicos, sin embargo, por su forma, todo documento electrónico puede ser manipulable. Estos hechos son contundentes para el Administrador de Justicia al momento de decidir su resolución.

En definitiva, debemos velar por la protección de los derechos de los intervinientes, es por eso que dentro del presente trabajo buscaremos aportar recomendaciones para los Jueces y los abogados en libre ejercicio y ofrecer un proyecto de reforma de ley a través del estudio de la prueba electrónica, su valoración, eficacia y validez en los procesos judiciales y en que circunstancia se puede considerar una prueba ilícita.

El Problema.

A raíz de la pandemia del Sars Cov 2 o también conocido como Covid 19 el Consejo de la Judicatura emprendió un cambio radical. Los métodos tradicionales se quedaron atrás y empezaron a implementar nuevos métodos tecnológicos. El más utilizado por los Abogados en Libre Ejercicio son las Ventanillas Universales lo cual le permite al solicitante interponer demandas, presentar escritos con anexos a través de un escrito electrónico. Es de suma importancia mencionar que dichos escritos llevan la firma electrónica del solicitante y por supuesto, de su abogado defensor.

Asimismo, actualmente se evidencia las audiencias telemáticas, la citación a través de correos electrónicos, los casilleros electrónicos, un posible expediente electrónico y un sinnúmero de implementos digitales que décadas atrás no se utilizaba y que corresponde a lo que se conoce como: La era digital, lo cual va avanzando de la mano de la Justicia.

No cabe duda que todos estos cambios, traen consigo un sinnúmero de inquietudes o preguntas las cuales intentaremos responder en el presente trabajo de investigación. Los documentos electrónicos parecen ser un soporte poco fiable, los cuales pueden ser duplicados, manipulados o alterados fácilmente. Puede existir la posibilidad de que al interponer demandas o presentar escritos a través de la Ventanilla Universal las pruebas, muchas de ellas digitales, sean manipuladas e inclusive falsas perjudicando severamente al Administrador de Justicia, quien, al momento de observarlas, debe reconstruir determinados sucesos pasados o presentes con la finalidad de obtener conclusiones de las pruebas y poder emitir su sentencia.

Resulta necesario el planteamiento de las siguientes preguntas: *¿Cómo afecta la prueba electrónica al trabajo de los Juristas? ¿Como el Juez debe valorar la prueba electrónica? ¿Cómo sé si la prueba electrónica es auténtica?*

De esta manera, aportaremos con recomendaciones las cuales les servirán al Abogado en libre ejercicio y al Administrador de Justicia actuar de una mejor manera en caso de adquirir o recibir pruebas electrónicas. A su vez, daremos a conocer la reforma que se debe realizar al Código Orgánico General de Procesos y a la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas

y mensajes de datos a fin de conseguir una adecuada interpretación de los documentos electrónicos.

Objetivo General.

- a) Definir la estrategia a seguir por el Administrador de Justicia para que la prueba digital sea considerada válida y eficaz en un Proceso Judicial.
- b) Interpretar desde la perspectiva de un abogado en libre ejercicio los mecanismos que debe aplicar para la prueba digital sea efectiva y autónoma.

Objetivo Específico.

1. Analizar la manera correcta que un Juez debe valorar la prueba electrónica.
2. Identificar cuando una prueba digital es ilícita o ha sido manipulada y no debe ser considerada en un proceso judicial.
3. Dar recomendaciones al Administrador de Justicia y al Abogado en libre ejercicio en caso de encontrarse ante una prueba digital.

Métodos Teóricos.

El método teórico del presente trabajo de investigación son los conceptos y teorías rescatadas por Ángel Dolado Pérez, Juez Decano de Zaragoza y demás tratadistas. A su vez, el Dr. Gastón Enrique Bielli y Carlos Jonathan Ordoñez en su libro “La Prueba Electrónica” aporta conocimientos, ideas y sugerencias al momento de litigar en procesos donde exista prueba electrónica.

Métodos Empíricos.

El método empírico que se desea conocer dentro del presente trabajo de investigación es conocer la realidad y las consecuencias provenientes de la digitalización del Consejo de la Judicatura a raíz de la Pandemia del Covid 19. A menudo se presentan escritos y se interponen demandas a través de la Ventanilla Universal. Las audiencias telemáticas empiezan a tener mayor participación, desde que se incorporó el Teletrabajo. Asimismo, se empieza a recibir notificaciones a través del casillero electrónico En junio del 2020, el Consejo de la Judicatura implementó el E-SATJE 2020, herramienta que sirve para tramitar los procesos judiciales en línea. A su vez, estamos en pleno apogeo del “expediente judicial electrónico” que, aunque no es una realidad en estos momentos, de seguro falta poco para que se empiece a implementar.

Novedad Científica:

Como se mencionó en líneas anteriores, a raíz de la pandemia proveniente del Covid 19 o Sars Cov 2 el Consejo de la Judicatura realizó un cambio digital en su institución. Los métodos

tradicionales quedaron atrás y tanto los abogados en libre ejercicio como los Administradores de Justicia emprendieron una aventura a la era digital, que está relacionada y camina de la mano con el ámbito jurídico. Día a día los abogados utilizan estas herramientas tecnológicas que son proporcionadas por el Consejo de la Judicatura para tramitar sus procesos judiciales, sin embargo, estos cambios radicales, que a simple vista parecen mejorar el sistema de administración de justicia y agilizar los trámites, traen consigo un gran reto para los amantes del Derecho y es saber identificar si los documentos presentados de manera electrónica son auténticos.

Descripción Conceptual.

Creo conveniente que para empezar a hablar sobre este nuevo reto que nos ha presentada la era digital, debemos refrescar ciertos conceptos y términos informáticos básicos para poder llevar a cabo nuestra actividad probatoria:

- Derecho Procesal: Rama del derecho que estudia el fenómeno jurídico llamado proceso.
- Derecho Informático: conjunto de principios que regulan los efectos jurídicos nacidos de la relación de sujetos y la informática, especialmente de la “tecnología de la información”.
- Derecho Procesal Informático: Rama innovadora que rige el conjunto de actos donde se constituye, se desenvuelve, y se determina un proceso judicial, pero con la particularidad de que se encuentra influenciado por la aplicación de avances tecnológicos.
- Documento electrónico: Objeto susceptible de representar una manifestación del pensamiento y que ha sido creado sobre un ordenador, grabado en un soporte informático.
- Hecho jurídico: Acontecimiento que produce consecuencias jurídicas.
- Cadena de custodia: procedimiento que brinda la posibilidad de determinar la autenticidad y veracidad de las evidencias.
- Firma digital: Herramienta informática que admite la posibilidad de avalar la autoría de los documentos electrónicos.

DESARROLLO

Capítulo II.

Marco Teórico.

2.1 Las garantías del debido proceso.

Lo que se conoce como Debido Proceso está integrado por los principios que sistematizan los procedimientos y la jurisdicción. El artículo 75 de nuestra carta magna reconoce al acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva, plasmando así lo que en nuestro ordenamiento como Seguridad Jurídica. De igual forma, el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce al sistema procesal como *“un medio para la realización de la Justicia. Las normas procesales consagran principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad¹ y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso.”*¹

El debido proceso se define como una garantía de rango constitucional que su finalidad es dotar a las partes de igualdad de armas y defensa. Estas garantías están estipuladas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador supone el derecho a los sujetos procesales de presentar las pruebas que soliciten, para que sean calificadas y practicadas conforme a las reglas descritas.

2.2 Origen de las pruebas.

Tras la caída del Imperio Romano surgieron las primeras formas empíricas de lo que hoy conocemos como pruebas judiciales, tendencias que fueron aportadas por la Iglesia y el cristianismo. El profesor David Echandía señala cinco fases en las cuales evolucionó las pruebas judiciales:

1. Fase primitiva: El Juez tenía la calidad de árbitro quien valoraba la prueba.
2. Fase religiosa: La formulación de la prueba correspondía a las partes.
3. Fase legal: A raíz del Derecho Canónico se elaboran instrucciones y reglas sobre las pruebas.

¹ 2008, A.N. (20 de octubre de 2008) Constitución de la República del Ecuador. Quito, Pichincha, ECUADOR: Registro Oficial No. 449.

4. Fase sentimental: Se basa dentro de la Revolución Francesa y destacan juristas como Montesquieu y Voltaire.
5. Fase científica: Evolución más importante de las pruebas, donde su reproducción es a través de una audiencia en un sistema netamente oral.

2.3 Concepto de Prueba.

Algunos autores afirman que la palabra *prueba* procede etimológicamente de *probe* que significa *honradamente* haciendo referencia a que actúa con honradez quien prueba lo que pretende. Otros señalan que proviene de *probandum* que significa aprobar, experimentar o dar fe.

El Diccionario de Guillermo Cabanellas define a la prueba de la siguiente manera: “*Es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Cabal refutación de una falsedad. Comprobación. Persuasión o convencimiento que se origina en otro, y especialmente en el Juez o quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido*”.²

El Vocabulaire Juridique define lo siguiente: “*La prueba sería entonces la demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico, mediante las formas determinadas por la Ley*”.

El Código Orgánico General de Procesos no define el concepto de prueba, sin embargo, la podemos definir como la acción de demostrar un hecho o afirmación.

2.4. Prueba Judicial.

Definitivamente no es sencillo dar un significado conciso de lo que es la prueba judicial, dado a su sentido general en todos los sectores del Derecho. Se considera a la prueba judicial como la demostración de certeza de un hecho que las partes intervinientes proporcionan para conocimiento de un Juez acerca de un hecho o acontecimiento discutido. Su objeto versa sobre los hechos controvertidos, los mismos que el Juez se encargará de aceptarlos o rechazarlos en caso de que no formen parte de la materia en controversia o no se hayan alegado correctamente por las partes. La finalidad de la prueba está encaminada al convencimiento del Juez sobre la

² Diccionario Enciclopédico de Derecho USUAL. Cabanella de Torres Guillermo, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 2006, Pág. 563.

existencia de un hecho discutido y los motivos recae en los argumentos, razones y consideraciones que tiene el Juez para esclarecer los hechos ocurridos.

2.5 Prueba Electrónica.

Lo que se conoce como prueba electrónica, es en esencia, cualquier prueba en general. Lo que caracteriza a este tipo de prueba y la diferencia de las demás es su manera de obtenerla. La prueba electrónica es obtenida a partir de un medio digital o dispositivo electrónico, el cual desempeña un papel muy importante en el convencimiento de una afirmación relevante para el proceso.

En el marco de un proceso judicial, la prueba electrónica representa cualquier registro que puede ser generado dentro de cualquier sistema informático; estos son: computadoras, pendrives, cd, celulares, etc. Es importante mencionar que a pesar de que existan pruebas electrónicas como fotos, páginas webs, videos- por citar algunos ejemplos-, su reproducción e impugnación pueden ser de diferentes maneras.

En este sentido, las diferentes aplicaciones de mensajería instantánea se han convertido en un método probatorio para acreditar el acontecimiento de hechos que las partes han afirmado lo largo del proceso judicial, sin embargo, en muchas ocasiones, estos métodos probatorios son manipulados, causando un grave perjuicio al momento de que el Juez valora la prueba.

La presentación de este tipo de prueba se debe sujetar a lo prescrito en el artículo 54 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas electrónicas y mensajes de Datos, el cual necesita ser reformado, conforme lo sugeriré más adelante.

2.6 Regulación de los medios electrónicos.

Gracias al avance del internet, actualmente existen nuevas formas de expresión del consentimiento, mediante la digitalización de la voluntad de los sujetos que intervienen en un acto jurídico lo que forjó la necesidad de crear una regulación prescribiéndose así lo que se conoce como la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, mediante la Ley número 67, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 557, del 17 de abril de 2002. En mencionado cuerpo normativo se legalizan y se definen ciertos aspectos. Entre los más destacados encontramos los siguientes: A) El reconocimiento legal a los mensajes de datos, en calidad de género y en los documentos electrónicos en calidad de especie. B) La validez de contratos que se celebren a través de mensajes de datos. C) Requisitos de valoración del documento electrónico. Es de suma importancia recordar que mencionado

cuerpo legal expresa que para su aplicación y regulación se deberá seguir lo que establece el Código Orgánico General de Procesos. Sin embargo, existe una regulación legal insuficiente ya que la Ley de Comercio Electrónico al ser promulgado en el 2002 no responde a la naturaleza jurídica de la prueba electrónica.

Capítulo III.

Valoración de la Prueba Electrónica.

Podemos manifestar que en la valoración de la prueba encontramos los motivos que el Administrador de Justicia tuvo en su determinado razonamiento en base a la prueba producida y agregada en el proceso. A causa de esta apreciación de la prueba los jueces han sentido la necesidad de sujetarse a cambios, obligándolos a incursar en ámbitos técnicos que llegaron al ordenamiento jurídico.

3.1 Definición.

Podemos definir a la valoración de la prueba como la actividad judicial que realiza el Administrador de Justicia para poder determinar el convencimiento o rechazo de los medios de prueba que se encuentran en el pleito y que se plasmará en su sentencia. El Profesor Manuel Serra Domínguez, catedrático español manifiesta que *“la valoración de la prueba sería el examen crítico de los medios de prueba, siempre con las máximas experiencias, impuestas por la ley o deducidas por el Juez”*.³

3.2 Sistema de Valoración.

La doctrina respalda que existen tres sistemas de valoración, sin embargo, algunos autores señalan que este último conocido como “La Santa Crítica” el cual es el sistema de valoración vigente en nuestro Código Orgánico General de Procesos es una variante del sistema de libres convicciones. A continuación, definiré los sistemas de valoración:

1. Valoración Legal: Cuando en el régimen jurídico existen reglas que le permiten al Juez descifrar cual es el grado de eficacia que corresponde atribuirle a

³ M. Serra Domínguez, «Contribución al estudio de la prueba», en Estudios de Derecho Procesal, Barcelona, 1969, p. 357.

determinado medio probatorio ya sea rechazándolo completamente u otorgándole plena validez.

2. Libre convicción: Este sistema presume que el Juez determina el grado de eficacia de los medios probatorios según su propio razonamiento.
3. La Sana Crítica: Es la existencia de principios generales que guía al Administrador de Justicia para la apreciación de la prueba y que excluye la discrecionalidad absoluta del Juzgador.

No existe en nuestra legislación un concepto de lo que se conoce como la sana crítica, sin embargo, se la puede definir gracias al aporte de la doctrina y la jurisprudencia. Alfredo Palacios, catedrático argentino la define como *“los principios generales que deben guiar en cada caso la valoración de la prueba y descarta la discrecionalidad absoluta del Juzgador.”*

Estos principios generales se conocen como:

1. Máximas experiencias.
2. Principios de la Lógica.

Máximas experiencias.

Las máximas experiencias se definen como los conocimientos incorporados que tienen las personas producto de su interacción con la sociedad. Estos conocimientos son producto de las situaciones, aprendizajes y vivencias que permite a una persona a conocer como se desarrollan o como ocurrirá normalmente determinado suceso y que servirá de guía para el Juez al momento de sentenciar

Claros ejemplos aportados por Marcos Peyrano⁴, catedrático argentino señalaremos a continuación:

1. Va en contra del orden moral que se adquiriera un vehículo, se abone totalmente el precio y se deje su tenencia y uso en manos del vendedor.

⁴ Gastón, E.B (2019) La Prueba Electrónica: teoría y práctica. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, La Ley S.A.E

2. Va en contra del orden moral de quien alega que una operación de compraventa no se ha cumplido una condición suspensiva, no reclame la devolución de dinero entregado al vendedor con anterioridad.

Principios De la lógica.

Los principios de la Lógica conllevan a que la tarea intelectual que realiza el Juzgador es el producto de una operación lógica y está relacionada con los hechos acontecidos. Es un marco generador que proporciona las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad.

Valoración de la Prueba Electrónica.

La apreciación de la prueba electrónica que realiza el Juez bajo el sistema de valoración vigente conocido como La Sana Crítica se realiza mediante las máximas experiencias y los principios de la lógica que pueden arrojar algunas inconsistencias en caso de que los parámetros empleados adolezcan de vicios técnicos. Evidentemente, para poder valorar la prueba electrónica correctamente es necesario un entrenamiento específico en cuestiones técnicas e informáticas que quizás para muchas personas pueden ser sencillas, mientras que para otras puede ser algo totalmente desconocido.

El artículo 169 del Código Orgánico General de Procesos señala que:

*“Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberán solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código. La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la **sana crítica**, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. La o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión. ”* (Código Orgánico General de Procesos, 2021, pág. 42)

Dicho artículo mencionado anteriormente, se evidencia que el Código Orgánico General de Procesos utiliza como sistema de valoración a lo que conocemos como la Sana Crítica. Por otra parte, el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas electrónicas y mensajes de Datos reconoce lo siguiente: *“Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta Ley y su reglamento.”*

No cabe duda que nuestra legislación considera a la Sana Crítica como el sistema de valoración y reconoce a los documentos electrónicos de igual valor jurídico que los documentos escritos, no obstante, para algunos Jueces en el Ecuador hablar sobre dirección de IP,

protocolos de transferencias de hipertextos, phishing, iCloud, contratos electrónicos, firma digital, redes sociales, entre más conceptos puede ser algo misterioso o novedoso y en ese momento nace el problema a resolver en el presente trabajo de investigación. Al momento de realizar la valoración de la prueba digital el Juzgador que no tiene formación en la materia mencionada en líneas anteriores y quedará totalmente condicionado por la información adicional que aporten las partes o en algunas ocasiones a través de un informe pericial elaborado por un experto en la materia (perito informático). Con esto quiero decir que el Juzgador no podrá sacar sus propias conclusiones aumentando la complejidad del proceso.

Es de suma importancia mencionar que no es necesario que el Administrador de Justicia se convierta en un experto informático, pero si es necesario que sea capaz de comprender su funcionamiento y cuales son sus características más importantes inclusive para poder interpretar cualquier tipo de adulteración o ilicitud de la prueba electrónica. A pesar de que estos conocimientos informáticos son muy distintos a la abogacía, deben ser aprendidos por todos los operadores del Derecho, puesto que el contexto digital comienza a verse más seguido en el plano judicial.

Capítulo IV.

Ilicitud de la Prueba Electrónica.

El término *prueba ilícita* siempre ha estado asociada al Derecho Penal, donde el concepto se desarrolla en un vasto de desarrollo jurisprudencial y doctrinario, no obstante, eso no quita que pueda ser declarada en cualquier tipo de proceso, ya sea civil, laboral, entre otros. De hecho, los jueces de otras ramas del derecho – no penal- empezaron a darse cuenta que a través de las pruebas se involucraban muchísimos derechos en juego y que debían prepararse ante los peligros de la tecnología que por más que ofrezca un sinnúmero de ventajas, puede traer también muchas consecuencias.

4.1 Concepto.

Se conoce como prueba ilícita a cualquier medio de prueba que haya sido adquirido quebrantando normas constitucionales y como tal, carece de eficacia jurídica. Ahora bien, Jorge Kielmanovich, catedrático argentino en materia Procesal Civil define a la prueba ilícita como “*aquellas fuentes o medios probatorios directa o indirectamente prohibidos por la ley*”.

Se conoce que siempre que una prueba sea obtenida o producida a través de la violación de alguna norma constitucional o tratado internacionales resultará procesalmente inadmisibles, por ende, deberá ser apartada del conocimiento del Juzgador. Sin duda alguna, conceder valor probatorio a este tipo de pruebas suscitará como resultado una sentencia judicial errónea comprometiendo severamente la buena administración de Justicia.

4.3 Particularidades sobre la Ilícitud de la Prueba Electrónica.

Hemos manifestado a lo largo de la presente investigación que los viejos cimientos del derecho clásico se están moviendo, y que la tecnología en el ámbito judicial ha llegado para quedarse. En efecto, no se está pidiendo que de un día a otro los Juzgadores de Justicia adquieran todo el conocimiento sobre el mundo digital, empero, si hacen falta ciertas modificaciones importantes, ya sea nuevas reformas a las diferentes leyes o inculcar ciertos protocolos de actuación o principios a los Abogados en libre ejercicio y a los Administradores de Justicia pues la prueba que se conocía hace algunos años atrás, no es igual a la del proceso moderno.

Evidentemente, nos encontramos ante un escenario probatorio muy diferente al acostumbrado. Para los abogados litigantes ahora es muy sencillo recolectar y documentar información, a tal punto que, inclusive el material probatorio se recoge por fuera del proceso. Como consecuencia, en sede judicial, el Administrador de Justicia se encuentra con datos informáticos obtenidos extrajudicialmente, los cuales en muchas ocasiones se desconoce su procedencia e inclusive deben acogerse a profesionales especializados dedicados a dotar de garantías a las pruebas que se presentan (notarios, peritos informáticos), lo cual su trabajo permitirá dotar de validez y eficacia procesal a la prueba electrónica adjuntada.

En definitiva, la actividad probatoria electrónica es un peligro latente, por lo que los magistrados deben conocer las diferentes formas en que se manifiestan los medios probatorios electrónicos y asegurarse que los datos recogidos no han sido modificados ni alterados y que tengan plena validez jurídica con la finalidad de dictar una resolución justa.

4.3 Manipulación de la prueba electrónica.

Muchas personas consideran a la prueba electrónica como un soporte inseguro, volátil y poco fiable debido a que todo documento electrónico -por diseño- son capaces de ser modificado, adulterado o manipulado. Esto se debe producto de la gran cantidad de programas que existen en el mercado, en el cual, con un conocimiento básico en la materia, permite a los usuarios editar, modificar y crear documentos telemáticos de variada índole. Asimismo,

cualquier persona desde cualquier parte del mundo y en cualquier momento puede duplicar documentos, crear perfiles falsos en las diferentes redes sociales (Facebook, Instagram), duplicar imágenes y como bien manifiesta la doctrina, *estos instrumentos originales son iguales a los duplicados ya que los bits son idénticos*. Sin duda alguna, para modificar la autoría de un documento electrónico, deberá atacarse la integridad del mismo, sin embargo, los Administradores de Justicia deberán tomar las medidas de seguridad necesarias que existen para comprobar que el documento digital que ha sido adjuntado sea auténtico.

La doctrina ha señalado que un documento electrónico es auténtico cuando no ha sufrido alteración que varíe su contenido, por lo que podemos manifestar que la autenticidad está vinculada a la inalterabilidad. Partiendo desde este punto de vista, lo preocupante no es encontrarse con un documento duplicado, sino más bien con un documento adulterado.

Existe un sinnúmero de situaciones que pueden ocurrir en torno a archivos telemáticos, que varían dependiendo de los conocimientos informáticos del autor o de la complejidad de los softwares empleados en dicha operación. Los más comunes son la creación de perfiles falsos, en la cual suplantán la identidad de otra persona y desacreditan el honor y la intimidad de la víctima. De hecho, para crear un perfil en cualquier red social, no se exige una previa comprobación de identidad permitiendo que existan personas que creen perfiles falsos con la finalidad de hacer ciberacoso, fraude, estafa, violación a la intimidad, etc.

Como consecuencia de lo señalado, en la actualidad existen programas capaces de detectar eficazmente la identidad digital de una persona humana, que luego de un análisis sistemático presentará un informe acerca de la actividad que tiene ese perfil creado, que en muchas ocasiones es falso, en busca de su identidad digital, permitiéndole a los litigantes una solución ante este problema que se evidencia cada vez más en los procesos judiciales.

Como mencioné, uno de los grandes problemas que se evidencia en los medios probatorios de origen electrónico es que son considerados poco fiable, por lo tanto, los abogados deberán llevar a cabo tareas de investigación tendientes a clarificar el escenario probatorio de origen electrónico. Es importante mencionar que los abogados no realizarán ningún análisis técnico (para eso están los peritos informáticos), sin embargo, tratarán de indagar sobre el aspecto externo de la prueba a fin para ver si existe algún tipo de adulteración. Un aspecto fundamental, para evitar adulteraciones o manipulaciones es lo que se conoce como cadena de custodia. Este procedimiento brinda la posibilidad de constatar la integridad, veracidad y autenticidad de los indicios o evidencias que son relevantes para la investigación

forense. La cadena de custodia permite conocer en que momento y por quien fue adulterada la prueba electrónica.

Resumiendo lo planteado, se debe tener mucho cuidado en la recolección de los elementos probatorios, pues como se indicó anteriormente, los documentos electrónicos por su naturaleza son manipulables y en sede judicial, las probabilidades de encontrarnos con pruebas ilícitas se expanden, razón por la cual, el trabajo de un auxiliar experto en la materia y los conocimientos que tenga el Abogado y el Administrador de Justicia serán sumamente importante.

Capítulo V.

Resultados.

Los resultados producto del presente trabajo de investigación son lo siguientes:

1. Realizar una reforma legal a la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos.
2. Realizar una reforma legal al Código Orgánico General de Procesos.
3. Definir los desafíos que presenta la prueba electrónica a los abogados en libre ejercicio y a los administradores de Justicia.
4. Demostrar la ineficiencia probatoria de los medios electrónicos en un Proceso Judicial.
5. Evidenciar cuando una prueba digital ha sido manipulada.

Capítulo VI.

Propuestas.

Toda vez que ha quedado demostrado el problema actual, el cual puede vulnerar los derechos de los intervinientes es de carácter urgente incluir dentro del Código Orgánico General de Procesos y la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos las siguientes reformas para una mejor interpretación y aplicación de los documentos electrónicos:

REPÚBLICA DEL ECUADOR.

EL PLENO.

CONSIDERANDO:

Que, con Ley No. 67 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 557 del 17 de abril de 2002 se expidió la ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

Que, mediante la Ley publicada en el Registro Oficial Suplemento N. 506 de fecha 22 de mayo de 2015, se expidió el Código Orgánico General de Procesos.

Que, a medida que pasan los días, los diferentes métodos telemáticos, entre los más destacados los documentos electrónicos son más usados por las personas con la finalidad de evitar un mayor riesgo de contagio producto de la Pandemia del Covid 19.

Que, hace falta realizar reformas a la normativa vigente para una adecuada aplicación e interpretación de los métodos tecnológicos.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador y en numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa se expide:

LEY:

1. Reformese el artículo 54 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de datos en la siguiente parte pertinente:

*A) Al presentar un mensaje de datos dentro de un proceso judicial en los juzgados o tribunales del país, se deberá adjuntar el soporte informático y **la transcripción en papel del***

***documento electrónico**, así como los elementos necesarios para su lectura y verificación, cuando sean requeridos.*

Razón: Solicitar que se presente la transcripción en papel va en contra de la naturaleza jurídica de un documento electrónico.

2. Reformese el artículo 159 del Código Orgánico General de Procesos en la siguiente parte pertinente:

*La prueba **documental** con que cuenten las partes o cuya obtención fue posible se adjuntará a la demanda, contestación a la demanda, reconvención y contestación a la reconvención, salvo disposición en contrario.*

Razón: Hace referencia solo a la prueba documental cuando existe la prueba electrónica.

3. Reformese el artículo 7 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos en la siguiente parte pertinente:

*“Por acuerdo de las partes y cumpliendo con todas las obligaciones previstas en esta Ley, se podrán **desmaterializar** los documentos que por ley deban ser instrumentados físicamente.*

Razón: Los documentos electrónicos no deben de ser desmaterializados. Deben ser adjuntados en su estado original, es decir, de manera electrónica.

Capítulo VII.

Recomendaciones.

Las recomendaciones obtenidas producto del presente trabajo son las siguientes:

- Es necesario saber afrontar la incorporación de la prueba electrónica al proceso judicial.
- Es necesario saber recoger, trasladar y custodiar la prueba electrónica a fin de garantizar su autenticidad en el proceso judicial.
- Crear y utilizar sistemas de seguridad más fiables a fin de poder garantizar la autenticidad de una prueba electrónica.
- Fomentar cursos para los Administradores de Justicia para que aprendan más sobre las nuevas tecnologías de la información.
- Realizar constataciones a través de un experto en la materia para comprobar la apariencia externa de un documento digital.
- Los abogados deberán realizar tareas de investigación forenses para clarificar el escenario probatorio.
- Crear y utilizar softwares capaces de determinar la identidad digital de una persona humana en caso de una prueba proveniente de mensajería instantánea.
- El acceso a la información se debe hacer mediante un Notario (genera confianza) y no por el usuario con el fin de prevenir cualquier alteración de la prueba electrónica.

Capítulo VIII.

Conclusiones.

El avance de la tecnología es exponencial a nivel global. Día a Día las personas manifiestan su consentimiento o se comunican con los demás a través de algún medio electrónico. Estamos en una época donde el sector público y privado ha optado por el Teletrabajo con la finalidad de evitar la propagación del virus y los métodos digitales son utilizados con mayor frecuencia permitiendo una mejor comunicación entre las personas, mayor eficiencia al momento de realizar sus labores, ahorro de dinero y mejor uso del tiempo. Lo que se conoce como expediente judicial electrónico está más cerca de lo que nos imaginamos y se proyecta que la prueba electrónica sea la prueba estrella en los procesos judiciales, sin embargo, nuestra legislación posee una inadecuada interpretación y aplicación de los documentos electrónicos. Al mismo tiempo, los Jueces ni los abogados en libre ejercicio no están capacitados ni preparados para la era digital que está cada vez más cerca. El Ecuador, al promover el Teletrabajo y los medios digitales para los tramites institucionales ha logrado un acercamiento a la era digital, sin embargo, nuestras leyes aun no lo respaldan pudiendo originar una vulneración de algún derecho.

En definitiva, la creación de una reforma a las leyes en mención y las recomendaciones para todo aquel que se desenvuelve en el Derecho es de suma importancia para que los Administradores de Justicia no arriben a conclusiones equivocadas y puedan emitir lo que todo aquel que vive del Derecho desea; una sentencia justa.

REFERENCIAS

- (2002), C.N (17 de abril de 2002). Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial-Suplemento No. 557.
- (2021) A.N (marzo 2021). Código Orgánico General de Procesos, COGEP. Quito, Pichincha, Ecuador.
- 2008, A.N. (20 de octubre de 2008) Constitución de la República del Ecuador. Quito, Pichincha, ECUADOR: Registro Oficial No. 449.
- Abogacía Española Consejo General, & Díez, A. D. R. R. (2015, 29 julio). La actividad probatoria reforzada en las evidencias digitales. Recuperado de <https://www.abogacia.es/2015/06/29/la-actividad-probatoria-reforzada-en-las-evidenciasdigitales/>
- Cabanella de Torres, G. (2006) Diccionario Enciclopédico de Derecho USUAL., Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina.
- Cabrera, B. (1996). Teoría General del proceso y la prueba. Bogotá: Gustavo Ibáñez.
- Davara Rodríguez M. (2001). Manual de derecho informático. (3ª ed.). Pamplona, España: Arazandi
- Devis Echandía, H. (2000). Compendio de la prueba judicial, T. I. Bs. As.: Rubinzal Culzon
- Devoto, M. (2001). Comercio Electrónico y Firma Digital. Buenos Aires: La Ley
- Font, A. (2000). Seguridad y Certificación en el Comercio Electrónico: Aspectos generales y consideraciones estratégicas. Madrid: Biblioteca Fundación Retevisión.
- Gastón, E.B (2019) La Prueba Electrónica: teoría y práctica. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, La Ley S.A.E
- Gastón, E.B (2019) La Prueba Electrónica: teoría y práctica. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, La Ley S.A.E
- Kielmanovich, J.L., (2005) La prueba ilícita en el proceso civil. Revista de Derecho Procesal, Santa Fe.
- Lorenzetti, R. L., (2001) Comercio Electrónico, Buenos Aires, Arbeledo-Perrot.

Nieves Galarza. R., (2009) Derecho Informático, Ediciones “Carpol” obras Selectas, Cuenca, Ecuador.

Ordoñez Vásquez, G. (2003.). El documento electrónico en la legislación ecuatoriana. Quito.: UASM.

Rincón Cárdenas, E. R. C. (2015). Derecho del Comercio Electrónico y de Internet (2ª ed.). Bogotá, Colombia: Legis S.A.

Riofrío, J. (2004). La Prueba Electrónica. Bogotá: Temis.

Sentis Melendo, S & Liebman, E (1980). Manual de derecho procesal civil. Buenos Aires. Ed. Buenos Aires.

Serra Domínguez, (1969) Contribución al estudio de la prueba», en Estudios de Derecho Procesal, Barcelona.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Pino Maldonado Carlos Xavier**, con C.C: # **0920536463** autor del **componente práctico del examen complejo: Valoración de la Prueba Electrónica** previo a la obtención del título de **Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **5 de mayo de 2021**.

f. _____

Nombre: **Carlos Xavier Pino Maldonado**.

C.C: **0920536463**.



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Valoración de la Prueba Electrónica.		
AUTOR(ES)	Pino Maldonado Carlos Xavier		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dra. Pérez Puig Nuria-Mir; Dra. Reynoso Gaute Maritza		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas.		
CARRERA:	Carrera de Derecho.		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	5 de mayo de 2021.	No. DE PÁGINAS:	21
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Civil, Derecho Procesal, Derecho Informático.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Tecnologías de la comunicación e información. (TIC), Prueba electrónica, Derecho Digital, Sociedad de la información, Efectiva valoración judicial, Prueba ilícita.		
RESUMEN/ABSTRACT : La tecnología llegó para transformar la vida en la sociedad. Cada vez es más habitual que la sociedad busque información a través del internet o demuestre su consentimiento a través de un medio electrónico. En muchas ocasiones dicha información resulta esencial para demostrar la vulneración de algún derecho. Ahora bien, dicha transformación, nos presenta un gran reto: demostrar que la información encontrada en la internet es fidedigna. No cabe duda que la parte más importante en cualquier proceso, no importa la rama de derecho que sea, es la etapa probatoria, sin embargo, los cimientos del derecho clásico se están transformando y la era digital empieza a tener su participación en la Justicia. La prueba tiene como finalidad permitirle al Juez reconstruir determinados hechos ya sean pasados o presentes, permitiéndole obtener sus propias conclusiones para poder emitir su resolución. Aquí surge el problema. Los administradores de Justicia deben identificar las ventajas y los riesgos de las nuevas tecnologías relacionadas en el campo del Derecho para que no se vea afectada la seguridad jurídica. A su vez, a los abogados litigantes les surgen dudas que son muy difíciles de responder. El presente trabajo de investigación tiene como finalidad analizar en qué consiste la valoración de la prueba digital y analizar la digitalización que se evidencio en el Consejo de la Judicatura a raíz de la pandemia del COVID 19 para poder establecer una propuesta que permita a los Jueces y a los abogados en libre ejercicio velar por la protección de los derechos de los intervinientes.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593991628626	E-mail: carlosxavierpino@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Dra. Reynoso Gaute Maritza		
	Teléfono: +593222-2024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			